

**Propuesta de Directiva del Consejo relativa al emplazamiento de la placa trasera de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas**

(92/C 293/06)

COM(92) 335 final — SYN 433

*(Presentada por la Comisión el 28 de septiembre de 1992)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que es importante tomar medidas para instaurar progresivamente el mercado interior en el periodo que expira el 31 de diciembre de 1992; que el mercado interior constituye un espacio sin fronteras interiores en el cual está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales;

Considerando que, en lo que respecta al emplazamiento de la placa trasera de matrícula, en cada Estado miembro los vehículos de dos o tres ruedas deben responder a determinadas características técnicas exigidas mediante disposiciones obligatorias que varían de un Estado miembro a otro; que, debido a dicha disparidad, se obstaculiza el comercio dentro de la Comunidad;

Considerando que esos obstáculos para la instauración y el funcionamiento del mercado interior se eliminarán cuando todos los Estados miembros sustituyan sus normativas propias por unas mismas disposiciones;

Considerando que es necesario establecer disposiciones armonizadas sobre el emplazamiento de la placa trasera de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, con el fin de aplicar a cada tipo de dichos vehículos los procedimientos de homologación que figuran en la Directiva 92/.../CEE<sup>(1)</sup>;

Considerando que, dados la magnitud y efectos de la acción propuesta en el sector correspondiente, es necesario, e incluso indispensable, adoptar las medidas comunitarias establecidas en la presente Directiva, a fin de lograr los objetivos fijados, es decir, la homologación comunitaria por

tipo de vehículo; que los Estados miembros por separado no pueden realizar suficientemente dichos objetivos;

Considerando que los avances de la técnica exigen que los requisitos técnicos incluidos en el Anexo de la presente Directiva se adapten rápidamente; que es conveniente confiar tal tarea a la Comisión para simplificar y acelerar el procedimiento; que, siempre que el Consejo confiere a la Comisión competencias para ejecutar las normas establecidas en el sector de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, resulta oportuno recurrir, por medio de un Comité consultivo, al procedimiento de consulta previa entre la Comisión y los Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La presente Directiva y su Anexo se aplicarán al emplazamiento de la placa trasera de matrícula de todo tipo de vehículo definido en el artículo 1 de la Directiva 92/.../CEE del Consejo, de ..., relativa a la homologación de vehículos de motor de dos o tres ruedas.

*Artículo 2*

El procedimiento de concesión de la homologación del emplazamiento de la placa trasera de matrícula de un tipo de vehículo de motor de dos o tres ruedas y las condiciones de libre circulación de dichos vehículos se establecen en la Directiva 92/.../CEE, en los capítulos II y III respectivamente.

*Artículo 3*

Las modificaciones necesarias para adaptar al progreso técnico las normas técnicas de los Anexos se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Directiva.

*Artículo 4*

En el caso de que se haga referencia al procedimiento definido en el presente artículo, el representante de la

<sup>(1)</sup> DO n° L ...

Comisión someterá al Comité establecido en el artículo 12 de la Directiva 70/156/CEE <sup>(1)</sup> un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en esta acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

#### Artículo 5

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de agosto de 1994 e informarán inmediatamente de ello a la Comisión. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de octubre de 1994.

2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

#### Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

<sup>1)</sup> DO n° L 42 de 23. 2. 1970, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 92/53/CEE (DO n° L 225 de 10. 8. 1992, p. 1).

## ANEXO

## 1. DIMENSIONES

Las dimensiones del emplazamiento de la placa trasera de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas <sup>(1)</sup> son las siguientes:

## 1.1. Ciclomotores

1.1.1. Anchura: 90 mm

1.1.2. Altura: 165 mm

## 1.2. Motocicletas y vehículos de tres ruedas

1.2.1. Anchura: 205 mm

1.2.2. Altura: 165 mm

## 2. POSICIÓN GENERAL

2.1. La placa trasera de matrícula de una motocicleta con o sin sidecar y de un vehículo de tres ruedas deberá hallarse en la parte trasera del vehículo, de manera que:

2.1.1. el centro de la placa no este a la derecha del plano longitudinal mediano del vehículo;

2.1.2. el borde lateral izquierdo de la placa no este a la izquierda de un plano paralelo al plano longitudinal mediano del vehículo que pase por el extremo izquierdo de la anchura total del vehículo.

## 3. INCLINACION

3.1. La placa trasera de matrícula:

3.1.1. deberá ser perpendicular al plano longitudinal mediano del vehículo;

3.1.2. podrá estar inclinada respecto a la vertical en un ángulo no superior a 30° cuando la superficie que lleva el número de matrícula esté orientada hacia arriba;

3.1.3. podrá estar inclinada respecto a la vertical en un ángulo no superior a 15° cuando la superficie que lleva el número de matrícula esté orientada hacia abajo.

## 4. ALTURA MAXIMA

4.1. Ningún punto de la placa de matrícula deberá hallarse a una altura por encima del suelo superior a 1,50 m cuando el vehículo esté cargado (masa en orden de marcha más masa de 75 kg).

## 5. ALTURA MINIMA

5.1. Ningún punto de la placa de matrícula deberá hallarse a una altura por encima del suelo inferior a 0,20 m o al radio de la rueda, si éste es inferior a 0,20 m, cuando el vehículo esté cargado (masa en orden de marcha más de 75 kg).

## 6. VISIBILIDAD GEOMETRICA

6.1. La visibilidad de la placa deberá quedar garantizada dentro de un espacio delimitado por dos diedros: uno con arista horizontal y definido por dos planos que pasen por los bordes horizontales superiores e inferiores de la placa y cuyos ángulos respecto a la horizontal se indican en la figura 1; otro con arista vertical y definido por dos planos que pasen por los bordes laterales de la placa y cuyos ángulos respecto al plano longitudinal mediano se indican en la figura 2.

<sup>1)</sup> Para los ciclomotores, se trata de la placa de matrícula y/o de identificación, si existe.

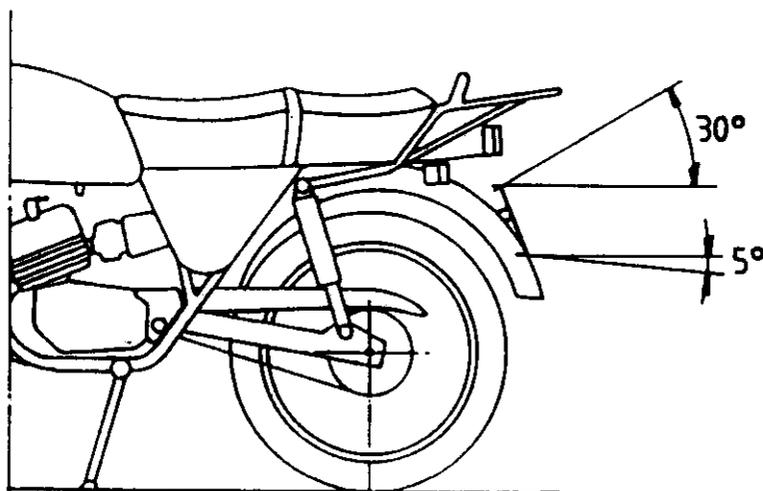


Figura 1

Ángulo de visibilidad geométrica (diedro con arista horizontal)

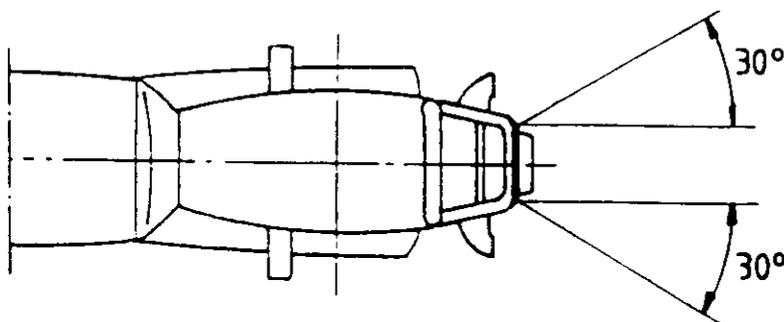


Figura 2

Ángulo de visibilidad geométrica (diedro con arista vertical)

Apéndice 1

Ficha de características del emplazamiento de la placa trasera de matrícula de un tipo de vehículo de motor de dos o tres ruedas

(Se deberá adjuntar a la solicitud de homologación en caso de que ésta no se presente junto con la solicitud de homologación del vehículo)

Nº de orden (atribuido por el solicitante):

La solicitud de homologación del emplazamiento de la placa trasera de matrícula de un tipo de vehículo de motor de dos o tres ruedas deberá ir acompañada de la información que figura en el Anexo II de la Directiva 92/.../CEE, en los puntos siguientes:

- en la letra A, en los puntos:
  - 0.1
  - 0.2
  - 0.4 a 0.6
  - 2.2 y 2.2.1
- en la letra B, en los puntos:
  - 1.2 y 1.2.1
- en la letra C, en los puntos:
  - 2.11 y 2.11.1.

Apéndice 2

Certificado de homologación de un tipo de vehículo de motor de dos o tres ruedas en lo que respecta al emplazamiento de la placa trasera de matrícula

MODELO

Sello de la administración

Informe nº ... del servicio técnico ... en fecha de ...

Nº de homologación: ... Nº de ampliación: ...

1. Marca de fábrica o denominación comercial del vehículo: .....
2. Tipo del vehículo: .....
3. Nombre y dirección del fabricante: .....
4. Nombre y dirección del representante del fabricante (en su caso): .....
5. Vehículo presentado para la prueba el: .....
6. Se concede/deniega la homologación (1): .....
7. Lugar: .....
8. Fecha: .....
9. Firma: .....

1) Táchese lo que no proceda.